



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), once (11 de noviembre del año dos mil
veintidós (2022)).**

RADICADO: 950013189001- 2010-00025- 00
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: EUSEBIO DE JESUS MONCADA NARANJO
DEMANDADO: JENNY CUELLAR CHIQUILLO Y OTROS

Ingresan las diligencias al Despacho para resolver el recurso de reposición planteado por la parte ejecutada contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Si bien el recurrente realiza una prolongada argumentación contra varias providencias emitidas por este Juzgado, corresponde en esta oportunidad centrarnos en los argumentos que se esgrimen contra la decisión recurrida.

(i). Señalo el recurrente que el recurso de reposición presentado contra el auto del 5 de octubre hogaño, en punto del señalado proveído, se formuló recurso de reposición, que no se tendió y, se concedió el recurso de alzada; afincando su inconformidad en la procedencia de ese recurso.

Revisado el cartulario, se advierte, dada la existencia de disposiciones legales que regulan el tema del recurso de reposición del CGP, no fue analizado al momento de proferir en auto que precede, interpretar correctamente el numeral 3 del artículo 446 Código General del Proceso; en aras de subsanar el yerro advertido, el Despacho tendrá que estudiar el recurso invocado.

(ii). En lo que atañe a la orden de entrega de dineros, de hasta doscientos millones de pesos, debe recordarse que el demandante, señor Eusebio de Jesús Moncada, cedió el equivalente al 15 % de sus derechos sobre el crédito a favor de Anselmo Ramírez Gaitán. La suma que no fue recurrida, asciende al valor de doscientos sesenta millones de pesos y, los dineros que se ordenaron entregar no superan el 85% y le corresponden al aquí demandante; sin embargo, a fin de evitar confusiones, se señalará de forma específica la forma en la que se deberá realizar la entrega de dineros.

Así las cosas, se procederá a estudiar el recurso de reposición contra el auto del 5 de octubre hogaño, contra el que se argumentó que el porcentaje de interés corriente que debió aplicarse correspondía al 0.487% mensual, frente a



esto, debe decirse que el Despacho se remitió al histórico de interés corriente emitido por la Superintendencia Financiera publicado en su página web y fueron esos los porcentajes aplicados para la estimación del interés.

Ahora, frente a la presunta vulneración de derechos en la que se incurrió con el auto atacado, que constituyen una vía de hecho y un abuso de poder, ha de predicarse que el Despacho no infringió ninguna normatividad, y la decisión se ajustó a la jurisprudencia citada en dicha providencia, además de forma expresa se señaló la procedencia de los recursos de ley contra la decisión emitida, justamente en aras de evitar la trasgresión del derecho de las partes a contrariar las disposiciones judiciales.

Por lo anterior, se adicionará el auto del 20 de octubre hogaño en el sentido de no acoger los argumentos esgrimidos por el recurrente y mantener la decisión adoptada el pasado 5 de octubre de 2022. Y se modificará el numeral tercero del auto del 20 de octubre de 2022 el cual quedará así: ordenar a favor del ejecutante Eusebio de Jesús Moncada Naranjo, la entrega de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado en razón de la presente ejecución hasta por el 85% del valor del crédito. en ningún caso podrá superar los doscientos millones de pesos M/CTE (\$200.000.000).

Por último, se aclara que en aplicación del inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso contra la presente providencia no procede recurso alguno. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del pasado 20 de octubre de 2022, en el siguiente sentido:

- **NO REPONER** el auto calendado del 5 de octubre hogaño, por las razones expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero del auto del 20 de octubre de 2022 así:

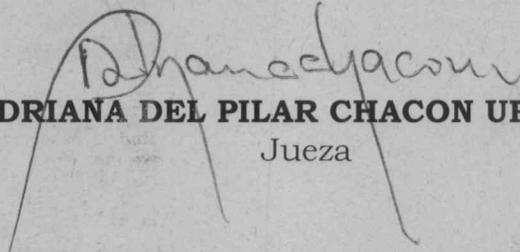
- **ORDENAR** a favor del ejecutante Eusebio de Jesús Moncada Naranjo, la entrega de los dineros que se encuentran consignados a



órdenes de este Juzgado en razón de la presente ejecución hasta por el 85% del valor del crédito. en ningún caso podrá superar los doscientos millones de pesos M/CTE (\$200.000.000).

TERCERO: En lo demás, permanece incólume el auto atacado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO